

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 18 DE AGOSTO DE 1964

} N° 15.188

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 596 de 6 de agosto de 1964, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Administración de Recursos Minerales⁹

Resolución Ejecutiva N° 24 de 23 de julio de 1964, por la cual se establece un área de reserva minera.

Contrato N° 60 de 8 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Manuel M. Moreno.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 596

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 596.—Panamá, 6 de agosto de 1964.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el profesor Agustín Colamarco, con residencia en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento de la escuela denominada "Escuela Italiana";

2º Que esta escuela durante el año de prueba, que funcionó bajo ese mismo nombre, se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación;

3º Que el profesor Agustín Colamarco posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos al hacer su solicitud;

4º Que esta escuela tiene enseñanza Pre-Primaria y Primaria solamente;

RESUELVE:

1º Autorízase el funcionamiento de la Escuela Italiana que funcionará en Panamá, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

2º Todos los maestros de esta escuela, antes de dictar clases deben tener todos sus documentos requeridos por la ley en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

OLMEDO DOMINGO.

La Directora de Personal,
Encargada del Despacho del Viceministro,
Lilia L. Céspedes.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ESTABLECESE UN AREA DE RESERVA MINERA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 24

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 24.—Panamá, 23 de julio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Recursos Minerales por su propia cuenta o con la colaboración de Organismos Internacionales llevará a cabo un estudio detallado de una zona del territorio nacional con el propósito de encontrar y evaluar los yacimientos minerales que contenga;

Que es conveniente a los intereses nacionales que esta zona no sea concedida a empresas particulares para su explotación y explotación hasta tanto se conozcan los resultados de los estudios que se han de realizar; y

Que el Código de Recursos Minerales vigente autoriza al Organo Ejecutivo para declarar Áreas de Reserva Minera cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento que tales tierras sean usadas para fines de explotación y extracción,

RESUELVE:

Establecer como en efecto establece un Área de Reserva Minera la cual está ubicada dentro de los siguientes línderos:

"Partiendo del Punto No. 1, coordenadas geográficas de Latitud 9° 07' + 200m. y Longitud 80°29' + 400m. se sigue con rumbo Sur una distancia de 113,580m. hasta encontrar el Punto No. 2, Latitud 8°05' + 885m., Longitud 80°29' + 400m.; de aquí siguiendo por la costa la línea de la más baja marea hasta el Punto No. 3, Latitud 7940' + 1770m., Longitud 81°03' + 80m., con rumbo Norte 39°45' Oeste y distancia de 46,400m. se llega al Punto No. 4, Latitud 8°00' + 500m., Longitud 81°18' + 1.600m., de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 86,120m., y se encuentra el Punto No. 5, Latitud 8°47' + 00m., Longitud 81°18' + 1.600m., siguiendo por la costa la línea de la más baja marea se llega al punto de partida".

Área: Diez y siete mil ciento cuarenta y cuatro kilómetros cuadrados (17.144 kms.2), aproximadamente.

Declarar que el establecimiento de esta Área de Reserva Minera no afectará a ninguna con-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 59
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 59
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cesión válida de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente.

Hacer saber que dentro de los límites del Área de Reserva Minera establecida no se otorgarán concesiones de exploración y extracción salvo las que correspondan a solicitudes en tramitación al momento de firmarse esta Resolución y que cumplan en todos los requisitos de la ley para ser otorgadas.

Fundamento Legal: Artículos 28, 31 y 35 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEAL VARGAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Manuel M. Moreno, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-AV-29-2, con residencia en Santiago, Veraguas, y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por una parte y Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se denominará la Nación, se ha convenido en celebrar el presente contrato, en virtud del cual se hace efectivo un auxilio a favor del estudiante Didier E. Moreno, quien en adelante se denominará el Beneficiario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Beneficiario:

a) Matricularse en la Universidad de Georgia, Athens, Ga., E.U.A. y concluir allí los estudios regulares correspondientes a la carrera de Zootecnia, como candidato al título respectivo.

b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores reglamentarias, salvo casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad

y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consultas con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias una constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación, la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce del auxilio, si así le fuere solicitado.

2º La Nación se compromete a proporcionar al Beneficiario:

a) Un auxilio equivalente a setenta y cinco balboas (B/.75.00) mensuales, pagadero por partidas adelantadas, durante el tiempo necesario para completar normalmente la carrera profesional en el plantel señalado, y según el plan de pagos que disponga el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) El pasaje de vuelta, desde la sede del colegio en que ha de cursar sus estudios, una vez que éstos hayan terminado.

3º Este contrato será efectivo a partir del 1º de junio de 1964, y se dará por terminado tan pronto ocurra en el Beneficiario cualquiera de los siguientes casos:

a) graduación con el título correspondiente;

b) aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera;

c) fracaso en los estudios o abandono de los mismos;

d) comportamiento deshonroso, y

e) matrimonio.

4º En caso de que el Beneficiario no diere cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador a la señorita María del Rosario Tejada U., quien en señal de acentación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAEAL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Manuel M. Moreno
Céd. No. 7-AV-29-2

El Fiador,

Maria del Rosario Tejada U.
Céd. Nº 9-AV-76-572

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlos Hasbun Hasbun, varón, mayor de edad, comerciante, salvadoreño, domiciliado en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva,

ORQUIDEA

escrita en cualquier tipo de letra, con la cual ampara y protege en el mercado vestidos confeccionados o a medio confeccionar de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico y principalmente ropa interior para mujer (Clase 65 y 66 de la República de El Salvador).

La marca cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el país de origen desde el año 1963 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompaña:

a) Poder; b) Declaración Jurada; c) Registro salvadoreño número 10,728, de 25 de septiembre de 1963; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 1º de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
 Céd. N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CLARO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado bocadillos, galletas, pastillas de maíza, papas fritas, plátanos fritos, carne en conserva para merienda y otros productos alimenticios.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Claro", será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
 Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CHEFITO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado bocadillos, galletas, pastillas de maíza, papas fritas, plátanos fritos, carne en conserva para merienda y otros productos alimenticios.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Chefito, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El

Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

APLAUSO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos, dentífricos líquidos, detergentes, limpiadores, limpiadores espumosos, ingredientes blanqueadores, blanqueadores caseros, jabones, jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, jabones en panes, para lavar, jabones en virutas, jabón en pasta, jabón en escamas, para lavar, esmalte para las uñas, lociones y cremas para la piel, polvos para la cara, crema líquida para las manos, desodorantes para el cuerpo, crema para la cara, pomada para el cutis (Cold Cream), papel higiénico, arreboles en pasta, crema para la cara, tónicos para el cabello, crema para las manos, coloretes o arreboles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara o las manos, polvos para después de afeitarse, hojas para navajas de afeitar de seguridad, cremas para afeitarse, aerosol, loción para después de afeitarse, jabones de afeitar, navajas de afeitar, aguas alcohólicas, perfumes, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, esencias, lociones para la piel, perfumes para la piel, preparación para rizar el cabello, fijadores para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparados líquidos, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, disolventes para el esmalte de las uñas, cepillos de dientes, sales para el baño, toallitas, vaselina, aceite antiséptico para niños, aparatos de manicura, astringentes, sales aromáticas, aceites

o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, bolsas plásticas esponjas, trapeadores, escobas, insecticidas, desodorantes para el hogar, polvos de talco, crema de afeitar, lociones medicadas para la piel, químicos, medicinas y productos farmacéuticos, polvos bóricos o boratados.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Aplauso, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

DURON

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, limpiadores, limpiadores espumosos, blanqueadores, blanqueadores caseros, jabones, jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, jabones en panes, para la lavandería, jabones en virutas, jabón en pasta, jabón en escamas, para lavar, ingredientes en productos de lavandería y productos de lavandería en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Duron será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que con-

drán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otra formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

para lavar, limpiadores (polvos para estregar), jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, desodorantes para el hogar e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Twin Action, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas, y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca Soaky, y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 31 de marzo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Patente Comercial de Primera Clase número 483, expedida el 4 de febrero de 1956 y con domicilio en la Avenida Justo Arosemena Nº 28-12, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

TWIN ACTION

con la cual se propone amparar en el mercado la venta de jabones de tocador, cosméticos, preparaciones para hermosear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, colores o arreboles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara, arreboles en pasta, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparaciones líquidas, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, fijador para el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, aparatos de manicura, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, pastas dentífricas, polvos dentífricos líquidos, cremas de afeitar, cremas para afeitarse, aerosol, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, detergentes, jabones en panes, para lavar, jabón en escamas,

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SOLVE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Limpiadores de Hornos.

La marca consiste como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Solve", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certi-

ficado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CLORÁNIL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado blanqueadores, ingredientes blanqueadores, jabones de tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos, dentífricos líquidos, detergentes, limpiadores, limpiadores espumosos, blanqueadores caseros, jabones, jabón en cuenetas, jabones granulados, jabones líquidos, jabones en virutas, jabón en pasta, jabones en pañes, para lavar, jabón en escamas, para lavar, esmalte para las uñas, lociones y crema para la piel, polvos para la cara, crema líquida para las manos, desodorantes para el cuerpo, crema para la cara (Cold Cream), pomada para el cutis, papel higiénico, arreboles en pasta, crema para la cara, tónicos para el cabello, crema para las manos, colores o arreboles, lápices para labios, cremas líquidas para la cara o las manos, polvos para después de afeitarse, hojas para navajas de afeitar de seguridad, cremas para afeitarse aerosol, cremas de afeitar, loción para después de afeitarse, jabones de afeitarse, navajas de afeitar, aguas alcohólicas, perfumes, aguas de Colonia y otras aguas aromáticas, lociones, aguas de Colonia, esencias, lociones para la piel, perfumes para la piel, preparación para rizar el cabello, fijadores para el cabello, pomada para el cabello, brillantinas, champús, preparaciones líquidas, en polvo, pasta o cualquiera otra forma, para lavar el cabello, disolventes para el esmalte de las uñas, cepillos de dientes, sales para el baño, toallitas, vaselina, aceite antiséptico para niños, aparatos

de manicura, astringentes, sales aromáticas, sales o cremas para proteger la piel contra el almidón, almohadillas para limpiar el cutis, boîsas para las esponjas, trapeadores, escobas, insecticidas, desodorantes para el hogar, polvos de talco, masas de afeitar, lociones, medicados para la piel, químicos, medicinas y productos farmacéuticos, polvos bóricos o boratados.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Cloránil, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas y en cualesquier otras formas convenientes y en tamaños, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos y el pago del Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 11 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

D U E T

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva "Duet", será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas y en cualesquier otras formas convenientes y

lores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de abril de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ave. Justo Arosemena Nº 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

PALMOLIVE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado desodorantes en barra, crema, polvo y bolita.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Palmolive, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos y e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Hi-Forte.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de junio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con

BRISK

con la cual se propone amparar en el mercado toda clase de detergentes, limpiadores de botella y toda clase de limpiadores.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva "Brisk", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, en los productos mismos y en sus envases, cajetas o en cualquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos lo siguiente:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

S A T I N

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Satin", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Constancia de pago de los derechos; e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "Soaky".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de abril de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

das, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Minales. (Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración juradas otorgadas por los peticionarios;
- Registro colombiano número 47.534, de noviembre de 1960;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 6 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a los leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CARDIUM

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bordadas, pintadas, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier forma utilizada aplicada a los productos mismos o a sus envases, envolturas, cajas o artículos de protección, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales, farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas y desinfectantes y preparaciones dietético-nutricionales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- Solicitud de registro de la marca;
- Declaración Jurada de la empresa peticionaria.

R O C O T E

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Sustancias y Productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas Naturales o Prepara-

ria; d) Seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

FORMING DE PANTENE

escritas en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado, *sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales*. (Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la peticionaria;
- Registro colombiano número 52.734, de 23 de noviembre de 1962.;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ROVISOL

la cual será usada para amparar *Preparados Vitamínicos para Animales y para fines Veterinarios*.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada de la empresa;
- Registro nicaragüense;
- Seis ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 1º de julio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LAROCAL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintadas, impresa, estarcida, estampada, gravada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicable a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mer-

cado una preparación medicinal recomendada para usarse en la Profilaxia y tratamiento de condiciones para las cuales están indicados el Calcio y las Vitaminas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración juradas otorgados por los peticionarios;
- b) Registro Nicaragüense Nº 4330, de 10 de marzo de 1945;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de mayo de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ROVISOL

la cual será usada para amparar *Preparados Alimenticios para Animales y para fines Veterinarios*.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Registro nicaragüense;
- c) Seis ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 19 de julio de 1964.

Por Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana dia catorce (14) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción Proyecto: "Centro Médico Rural Integrado para Casas", Provincia de Veraguas.

Se limitará la participación en dicho acto a firmas constructoras panameñas y estadounidenses, o a la combinación de ambas actuando conjuntamente.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigenes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos pueden obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de cincuenta libras (B.50.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de un término de 30 días después de celebrada la licitación. Los mismos documentos pueden obtenerse, bajo las condiciones dichas, en la oficina de Norman M. Gillett & Associates, Arquitectos-Ingieros, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Fla., U. S. A.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

DOMINADOR BAZAN

Viceministro Encargado

Nota:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:
Que mediante proveído de fecha veintiocho (28) de julio del presente año, dictado por el señor Juez Primero Suplente del Circuito de Herrera, en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional Panamá, Sucursral Chitré, contra la señora Elia Moreno de Vergara, se ha fijado el día veinticinco de agosto próximo venturo para que entre las horas legales de día tenga lugar el remate en Pública Subasta del siguiente bien:

"Finca Nº 6478, inserta al folio 86, Tomo 745. Registro Público, Sección de la Propiedad Provincial de Santos, que consiste en una casa ubicada en la Avenida Central del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, con los siguientes linderos: Norte, terreno municipal; Sur, Avenida Central; Este, terreno Municipal; y Oeste, solar de Miguel Moreno. Dicha finca tiene un valor registrado de B. 7.500.00".

Para habilitarse como postor precisa consignar al en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del monto; y será postura admisible la que cubra las dos ceras partes de B. 2.056.00 o sea la suma por la cual ha sido presentada la demanda.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día, se oirán propuestas y desde esa hora en adelante hasta las 6 (6) de la tarde, sólo las pujas y repujas; se adjudicará el remate al mejor postor.

Se advierte al Público, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres (3) de la tarde.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor, *Ida R. de Juliao.*

L. 95.140
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro N° 5: Partiendo del punto 11, latitud 7937' + 98.23 m., longitud 80°57' + 1,521.20 m., dirección este con 10,000 m., de distancia hasta el punto 12, latitud 7937' + 98.23 m., longitud 80° 52' + 720 m., dirección norte y 1,000 m., se llega al punto 13, latitud 7937' + 1,098.23 m., y longitud 80°52' + 720 m., con rumbo oeste y 10,000 m., de distancia al punto 14, latitud 7937' + 1,098.23 m., y longitud 80°57' + 1,521.20 m., de este punto en dirección sur y distancia de 1,000 m., se encuentra el punto 11, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, *AZAEZ VARGAS.*

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro N° 6: Partiendo del punto 13, latitud 7937' + 1,098.23 m., longitud 80° 52' + 720 m., dirección oeste con 10,000 m., de distancia hasta el punto 14, latitud 7937' + 1,098.23 m., longitud 80°57' + 1,521.20 m., en dirección norte y 1,000 m., se llega al punto 15, latitud 7938' + 255.12 m., y longitud

80°57' + 1,521.20 m., rumbo este y 10,000 m., de distancia al punto 16, latitud 7938' + 255.12 m., y longitud 80°52' + 720 m., de este punto en dirección sur y distancia de 1,000 m., se encuentra el punto 13, de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, *AZAEZ VARGAS.*

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro N° 7: Partiendo del punto 15, latitud 7938' + 255.12 m., longitud 80°57' + 1,521.20 m., dirección este con 10,000 m., de distancia hasta el punto 16, latitud 7938' + 255.12 m., longitud 80° 52' + 720 m., en dirección norte y 1,000 m., se llega al punto 17, latitud 7938' + 1,255.12 m., y longitud 80°52' + 720 m., con rumbo oeste y 10,000 m., de distancia al punto 18, latitud 7938' + 1,255.12 m., y longitud 80°57' + 1,521.20 m., de este punto en dirección sur y distancia de 1,000 m., se encuentra el punto 15 de partida".

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, *AZAEZ VARGAS.*

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Be-

nedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Río Mariato y Negro Nº 8: Partiendo del punto 17, latitud 7938°+1,255.12 m., longitud 80°52' +720 m., dirección oeste con 10,000 m., de distancia hasta el punto 18, latitud 7938°+1,255.12 m., longitud 80°57' +1,521.20 m., en dirección norte y 1,000 m., se llega al punto 19, latitud 7939°+420 m., longitud 80°57' +1,521.20 m., con rumbo este y 10,000 m., de distancia al punto 20, latitud 7939°+420 m., y longitud 80°52' +720 m., de este punto en dirección sur y distancia de 1,000 m., se encuentra el punto 17, de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Nº 9: Partiendo del punto 21, latitud 7939°+420 m., longitud 80°56' +320 m., dirección norte con 3,000 m., de distancia hasta el punto 22, latitud 7940°+1,600 m., longitud 80°56' +320 m., en dirección este y 2,000 m., se llega al punto 23, latitud 7940°+1,600 m., y longitud 80°55' +200 m., con rumbo sur y 3,000 m., de distancia al punto 24, latitud 7939°+420 m., y longitud 80°55' +200 m., de este punto en dirección oeste y distancia de 2,000 m., se encuentra el punto 21, lugar de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro Nº 10: Partiendo del punto 20, latitud 7939°+420 m., longitud 80°52' +720 m., dirección oeste con 5,000 m., de distancia hasta el punto 24, latitud 7939°+420 m., longitud 80°55' +200 m., en dirección norte y 2,000 m., se llega al punto 25, latitud 7940°+620 m., y longitud 80°55' +200 m., con rumbo este y 5,000 m., de distancia al punto 26, latitud 7940°+620 m., y longitud 80°52' +720 m., de este punto en dirección sur y distancia de 2,000 m., se encuentra el punto 20, de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Río Mariato y Negro Nº 11: Partiendo del punto 23, latitud 7940°+1,600 m., longitud 80°55' +200 m., dirección sur con 1,000 m., de distancia hasta el punto 25, latitud 7940°+620 m., longitud 80°55' +200 m., en dirección este y 2,000 m., se llega al punto 27, latitud 7940°+620 m., y longitud 80°54' +39 m., con rumbo norte y 1,000 m., de distancia al punto 28, latitud 7940°+1,600 m., y longitud 80°54' +39 m., de este punto en dirección oeste y distancia de 2,000 m., se encuentra el punto 23, de partida".

Área: Doscientas hectáreas (200 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico

de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zonas de Río Mariato y Negro N° 12: Partiendo del punto 27, latitud 7940' + 620 m., longitud 80°54' + 39 m., dirección norte con 2,000 m., de distancia hasta el punto 29, latitud 7941' + 760 m., longitud 80°54' + 39 m., en dirección este y 4,000 m., se llega al punto 30, latitud 7941' + 760 m., y longitud 80°51' + 1,040 m., con rumbo sur y 2,000 m., de distancia al punto 31, latitud 7940' + 620 m., y longitud 80°51' + 1,040 m., de este punto en dirección oeste y distancia de 4,000 m., se encuentra el punto 27, de partida".

Área: Ochocientas hectáreas (800 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro N° 13: Partiendo del punto 32, latitud 7941' + 760 m., longitud 80°52' + 1,720 m., dirección este con 5,000 m., de distancia hasta el punto 33, latitud 7941' + 760 m., longitud 80°50' + 420 m., en dirección norte y 2,000 m., se llega al punto 34, latitud 7942' + 940 m., y longitud 80°50' + 420 m., con rumbo oeste y 5,000 m., de distancia al 35, latitud 79°42' + 946 m., y longitud 80°52' + 1,720 m., de este punto en dirección sur y distancia de 2,000 m., se encuentra el punto 32, de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación de la sociedad denominada Exploraciones Bahía Montijo, S. A., ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de oro y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y localizada así:

"Zonas de Ríos Mariato y Negro N° 14: Partiendo del punto 36, latitud 7942' + 940 m., longitud 80°52' + 720 m., dirección norte con 2,000 m., de distancia hasta el punto 37, latitud 7943' + 1,070 m., longitud 80°52' + 720 m., en dirección este y 1,000 m., se llega al punto 38, latitud 7943' + 1,070 m., y longitud 80°51' + 1,040 m., con rumbo sur y 2,000 m., de distancia al punto 39, latitud 7942' + 940 m., y longitud 80°51' + 1,040 m., de este punto en dirección oeste y distancia de 1,000 m., se encuentra el punto 36, de partida".

Área: Doscientas hectáreas (200 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 7 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

L. 83255
(Única publicación)

A V I S O

Por este medio, hago constar que he comprado al señor Gil González Barahona, su establecimiento comercial, denominado "Abarrotería La Esperanza", ubicado en la casa número 5-37 de la Calle 25 Este, de la ciudad y Distrito de Panamá; de acuerdo con la Escritura Pública 315 de 10 de agosto del año de 1964, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y, para constancia, se hace el presente aviso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 18 de agosto de 1964.

Orestes Tejada,
Céd. 7-34-920.

L. 0747
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscripto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Luis Alberto Osorio Guardo y a Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombianos de 19 años de edad Osorio Guardo, soltero, moreno, estudiante, con tarjeta de Identidad Personal número 211-984, residente provisionalmente en la ciudad de Colón, Calle 7 y Central, casa número 6062, cuarto número 5, altos, y Calvo Palomino, varón, moreno, soltero, marinero, no porta Cédula de Identidad Personal, de 23 años de edad, con residencia provisional en la ciudad de Colón, Calle 7 Central, casa número 6062, cuarto número 5 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Juzgado anotificarse personalmente del auto encausatorio dictado contra ellos, el día tres (3) de febrero del año 1964 y de la providencia visible a fojas 106 del expediente, por medio de la cual se ordena su emplazamiento, para dar cumplimiento a esta decisión se concede a los sindicados el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1^a), de 20 de enero del año 1959, al auto antes citado, en su parte resolutiva es del tenor siguiente y la resolución de que hace mérito dicen así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres (3) de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

Por lo tanto, el suscripto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel Guillermo Calvo Palomino, colombiano, moreno, soltero, marinero de 23 años de edad, con residencia provisional en Colón, Calle 7 Central casa número 6062, cuarto 5 altos, y contra Luis Alberto Osorio, colombiano, moreno, soltero, estudiante, de 19 años de edad, hijo de Luis Osorio y Petra Guardo, con residencia provisional en Colón, Calle 7 Central, casa número 6062, cuarto 5 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Provean los acusados los medios de su defensa y se le concede a las partes el término de cinco días, a fin de que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día veinte de febrero a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atendiendo al informe procedente de la Secretaría y teniendo en cuenta, que hasta la fecha, los incriminados Luis Alberto Osorio Guardo y Gabriel Guillermo Calvo Palomino, acusados por el delito de "Hurto", no han podido ser capturados, por desconocerse su residencia y paradero actual, se dan los presupuestos del artículo 234^a del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1^a), de 20 de enero del año 1959, que dice lo siguiente: "cuando no compareciere el procesado o no pudiere presentarlo el respectivo fiador, el Secretario del Tribunal decretará su Emplazamiento".

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra los procesados, Gilberto Calvo Palomino y Luis Alberto Osorio Guardo, por el delito de "Hurto", cuyas generales aparecen vis. a fs. 4 y 6 del respectivo expediente con la advertencia de que si no comparecieren, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado el día tres (3) de febrero del año 1964, de esta providencia por medio de la cual se ordena su primer emplazamiento, perderán el derecho de ser excarcelados mediante fianza y se les seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y efectuar su captura, y se solicita la cooperación de las autoridades nacionales. Fundamento de Derecho: Artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1^a), de 20 de enero de 1959. Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Por tanto, para notificar a los incriminados Luis Alberto Osorio Guardo, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 5, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada debidamente autorizada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

JORGE LUIS JIMÉNEZ

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscripto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Andrés Villarreal, panameño, tapicero-ebanista, con residencia en Calle 19 Este Bis, número 2347, cuarto 9, con cédula de identidad personal número 18-54-961, hijo de Leovigildo Villarreal y de Martina Paz, por el delito de "Apropiación indebida", a fin de que concorra a este Tribunal, a personal del auto de proceder dictado en su contra, dictado el 19 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, visible a fs. 16, dentro del término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1^a), de 29 de enero del año 1959, el auto en referencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscripto, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Villarreal, panameño, tapicero-ebanista, con residencia en Calle 19 Este Bis, número 2347, cuarto 9, con cédula de identidad personal número 18-54-961, hijo de Leovigildo Villarreal y de Martina Paz, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención inmediata.

De cinco (5) días hábiles disponen las partes presentar las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. El auto de la Vista oral de la causa se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril próximo.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Enrique Herrera.—(fdo.) Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al incriminado Andrés Villarreal, que no comparecer a este Tribunal, en el término establecido, su omisión será tomada en cuenta como indicio en su contra, su causa se le seguirá en su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza y se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poder efectuar su captura.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas, el deber en que están de perseguir y capturar al encartado Villarreal, acusado por "apropiación indebida", y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen en la captura del mismo pena de ser castigados por encubridores, salvo excepciones contenidas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Andrés Villarreal, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 6, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación en ese órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

JORGE LUIS JIMÉNEZ

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y plazza por este medio, a Pablo Emilio Bejarano, acusado por el delito de "Lesiones Personales", panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, visible a fojas 76, el cual es de fecha 9 de abril del presente año, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1^a), de 20 de enero de 1959, el auto arriba mencionado es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Pablo Emilio Bejarano, panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al acusado Pablo Emilio Bejarano, que no comparecer a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar al encartado Bejarano, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando su paradero en caso de saberlo, so pena de ser castigados por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Pablo Emilio Bejarano, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y plazza a Vicente Archibald Bingham Lewis, acusado por el delito de "Apropación Indebida", panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad número 3-21-696, hijo de Archibald Samuel Bingham e Isilda Bewis de Bingham, nacido en Colón el día 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo número 4199, apartamento 3, para que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y que más adelante se reproduce su parte resolutiva, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1^a), de 20 de enero de 1959, el auto de proceder cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo seis de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Vicente Archibald Bingham, panameño, negro, soltero, tapicero y ebanista, de 34 años de edad, con cédula de identidad número 3-21-696, hijo de Archibald Samuel Bingham e Isilda Bewis de Bingham, nacido en Colón el 6 de febrero de 1929, con residencia en Pueblo Nuevo, número 4199, apartamento 3, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y decreta su detención,

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aduzcir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el día siete de abril próximo a las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al acusado Vicente Archibald Bingham Lewis, acusado por "Apropación Indebida", que de no comparecer a este Tribunal, a notificarse en horas hábiles, personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, dentro del término concedido, su omisión será tomada en cuenta como indicio grave en su contra, su causa se le seguirá tramitando sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y poderlo capturar previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República judiciales y administrativas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Vicente Archibald Bingham Lewis, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen, indicando el paradero del mismo en caso de saberlo, so pena de ser castigados por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Bingham Lewis, el contenido del anterior Edicto Emplazatorio número 8, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo, se rá enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en la Gaceta Oficial que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y plazza a Eutimio Antadilla, panameño y se desconocen en el expediente, las demás generales; para que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder personalmente dictado en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1^a), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aduzcir las pruebas de que intenten valerse las partes en el de-

bate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al incriminado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su presencia, perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y podrá capturar previa declaratoria de su rebeldía, por haber tomado su omisión como indicio grave.

Recuérdase a las autoridades de la República judiciales y administrativas, el deber en que están de hacer capturar al encartado Antadilla, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen con las autoridades, indicando el paradero del encartado si lo supieren, se pena de ser sancionado por el delito de encubrimiento, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Eutimio Antadilla, acusado por el delito de "Apropiación Indebida", el contenido del anterior Edicto Emplazatorio número 10, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 36, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto', en perjuicio de María de Jesús Rentería.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Se han reunido en el expediente los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proferir auto encauzatorio en contra de Enrique Hurtado y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal contra Enrique Hurtado, panameño, moreno, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chilibre, casa número 36, altos, nacido en Chilibre el 21 de agosto de 1941, hijo de Honorio Hurtado y Prudencia Aispe, por infracción de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Como quiera que el enjuiciado se encuentra prófugo de la justicia, notifíquese de conformidad con lo que dispone la Ley. Protrae el enjuiciado los medios de su defensa. Dispónen las partes de cinco días de término para radicar pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Sobresesete a Susana Acosta, Eliana María Hurtado, Carmen Villarreal de Rodríguez y Manuel Torrijos, de

conformidad con lo que dispone el inciso 2º del 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltense el sobreseimiento, Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito, Dora Cervera E., Secretaria".

Se advierte al encartado Enrique Hurtado, dentro del término señalado no comparecerse al juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento al que tendrá por legalmente notificado del mismo, si así se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin intervención; de lo contrario se oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y civil de la República, para que notifiquen al presidente Enrique Hurtado, el deber en que está de concordar con este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se rea a todos los habitantes del país, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, que manifiesten el paradero del enjuiciado Enrique Hurtado, bajo pena de ser juzgado como encubridor ilícito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo ciernen oportunamente.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez.

RUFINO AYALA D.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Branda, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente sentencia de primera instancia pronunciada en el caso seguido en su contra por el delito de 'hurto' en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, se abrيل de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, denuncia a Lorenzo Branda, de generales desconocimientos, sufrir la pena principal de dos años de reclusión establecimiento penitenciario que le señala el Código Ejecutivo, más a las accesorias del pago de costas cesales y de las especiales causadas por su rebeldía en favor de la Nación, como responsable del delito de hurto, por el cual se le encusado.

El reo no ha sufrido detención preventiva por causa que deba serle deducida.

Notifíquese este fallo al reo mediante Edicto Emplazatorio, conforme al artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópíese y consúltense (fdo.) Luis los Reyes, La Secretaria (fdo.) Edecia R. de G.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del presunto Branda, su pena de ser juzgado como encubridor ilícito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunció, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al presunto Branda, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente acreditada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REY

Edecia R. de G.

(Segunda publicación)